



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2020

**RES. SAGyP N° 202/2020**

VISTO:

El TEA A-01-00003225-1/2020 caratulado “D.G.C.C. s/ Readequación Sistema Integral contra Incendio en Suipacha 150 - Redeterminaciones”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAGyMJ N° 50/2019 se autorizó el llamado a la Licitación Pública N° 25/2019 para la readequación del núcleo principal de escalera de escape, con la incorporación de doble antecámara de incendio, recuperación de anchos mínimos de escaleras, presurización del núcleo, sistema de hidrantes y tanque de bombeo en subsuelo, incorporación de dos núcleos de escalera nuevos, dos ascensores hidráulicos y la resolución del nuevo acceso al edificio sito en Suipacha 150 de esta Ciudad, con un presupuesto oficial de pesos sesenta y tres millones ciento setenta mil (\$63.170.000,00) (v. Adjunto 5474/20).

Que por Resolución Pres. CAGyMJ N° 35/2019 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 25/2019 y se adjudicó a PMP Construcciones S.R.L. por la suma de pesos sesenta y dos millones seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos con 67/100 (\$62.669.862,67) (v. Adjunto 5480/20). Ello, conforme la oferta que luce incorporada en el Adjunto 5479/20.

Que en el Adjunto 5484/20 se agregó la Contrata. A su vez, el 3 de diciembre de 2019 se firmó el acta de inicio de obra (v. Adjunto 5488/20).

Que mediante Resolución Pres. CAGyMJ N° 73/2019 se aprobó el adicional de obra N° 1 “Hall de acceso exterior” de la Licitación Pública N° 25/2019, ampliando el contrato de PMP Construcciones S.R.L. por la suma total de pesos doce millones ochocientos sesenta y seis mil doscientos noventa y nueve con 41/100 (\$12.866.299,41) por un plazo de ejecución de

ciento diez (110.-) días corridos y se aprobó el plan de trabajo y curva de inversión correspondiente al adicional de obra N° 1 (v. Adjunto 5485/20).

Que la firma PMP Construcciones S.R.L. solicitó la primera adecuación provisoria de precios y acompañó la documentación pertinente (v. Adjunto 4431/20).

Que la Oficina de Redeterminación de Precios se expresó mediante Memo 2408/20 y remitió lo actuado a la Dirección General de Obras y Servicios Generales para su intervención como área técnica competente.

Que entonces, la Dirección General de Obras y Servicios Generales informó: *“De acuerdo a lo solicitado se ha procedido a estudiar la documentación presentada por la empresa PMP Construcciones SRL para las redeterminación provisoria de precios N° 1 de la obra de referencia. En primer lugar se ha procedido a verificar el quiebre de la ecuación económica, necesario para la aprobación la redeterminación. Informamos que los índices utilizados se corresponden con los establecidos en la estructura de ponderación determinada en el punto 51 del Pliego de Condiciones Particulares. Los cálculos de las variaciones para cada ítem y de la variación total son correctos, dando como resultado un incremento de 18,53%, superando 'la variación de referencia del 4% dispuesta por la normativa vigente. Luego se estudió el cálculo del nuevo monto total: En este caso corresponde redeterminar el 100% del valor de contrato, ya que a la fecha de quiebre (NOVIEMBRE 2019) la empresa aún no había cobrado efectivamente el Anticipo Financiero, el cual fue pagado el día 03/12/2019. Se informa que el nuevo monto total del contrato es de \$ 74.282.677,75, con una diferencia respecto del monto original de \$11.612.815,08. Se informa que no existe mora alguna imputable a la contratista y al momento del quiebre no se habían emitido certificados de avance de obra. Se aprueba el nuevo plan de trabajos y la nueva curva de inversión adecuados a cada redeterminación”* (v. Adjunto 7761/20).

Que así las cosas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención mediante Dictamen DGAJ N° 9648/2020. Allí, destacó que *“en materia de redeterminación de precios, rige en el ámbito local la ley 2809, y su modificatoria N° 4763. Dicho régimen se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros, en los cuales se establezca expresamente la aplicación de dicha norma. La ley*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

*tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor”. Luego, concluyó: “En virtud de los antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, y tomando especialmente en cuenta el informe técnico (adjunto 7761/20), producido por la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que resulta jurídicamente viable el pedido de redeterminación provisoria de precios formulado por la contratista”. A su vez, agregó el proyecto de Acta correspondiente (v. RDP 5/20).*

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que por Resolución CM N° 198/2020 se aprobó el “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” en el cual se dispone que la Secretaría de Administración General y Presupuesto “*dictará el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Redeterminación Definitiva de Precios*” (cfr. art. 17).

Que a su vez, la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (...) (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, resulta inexorable recordar que mediante la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.017) se estableció un “Régimen de Redeterminación de Precios” aplicable a los contratos de obra pública y a los contratos de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros que expresamente así lo establezcan, que tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado

exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación de marras establece, en su artículo 51, que será de aplicación la Ley N° 2.809 y su reglamentación.

Que la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.017) se encuentra reglamentada por el Anexo I de la Resolución CM N° 198/2020.

Que el artículo 2° de la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.017) establece: *“Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo”.*

Que el artículo 2° del Anexo I de la Resolución CM N° 198/2020 establece que *“los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio superior en un cuatro por ciento (4%) a los del contrato o a aquellos que surgieran de la última adecuación de precios, según corresponda”.*

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 20 de agosto de 2019 y que el 3 de diciembre de 2019 se dio inicio a la obra objeto de la presente Licitación, corresponde aplicar la variación promedio superior al cuatro por ciento (4%).

Que en tal entendimiento, la adjudicataria de la contratación de marras, solicitó la redeterminación de precios y la Dirección General de Obras y Servicios Generales, en su carácter de área técnica competente, realizó los cálculos de variación, indicó que *“los índices utilizados se corresponden con los establecidos en la estructura de ponderación determinada en el punto 51 del Pliego de Condiciones Particulares”* y entendió que *“los cálculos de las variaciones para cada ítem y de la variación total son correctos, dando como resultado un incremento de 18,53% superando la variación de referencia del 4% dispuesta por la normativa vigente”.* A su turno, expuso que *“corresponde redeterminar el 100% del valor del contrato, ya*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

que a la fecha de quiebre (NOVIEMBRE 2019) la empresa aún no había cobrado efectivamente el Anticipo Financiero, el cual fue pagado el día 03/12/2019” y en consecuencia informó que el nuevo monto total del contrato es de pesos setenta y cuatro millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos setenta y siete con 75/100 (\$ 74.282.677,75), con una diferencia respecto del monto original de pesos once millones seiscientos doce mil ochocientos quince con 08/100 (\$11.612.815,08). Finalmente, informó que “no existe mora alguna imputable a la contratista y al momento del quiebre no se habían emitido certificados de avance de obra” y aprobó el nuevo plan de trabajos y la nueva curva de inversión adecuados a cada redeterminación (v. Adjunto 7761/20).

Que respecto al cálculo de las adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en varias oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: “*DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”*”.

Que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto comparte el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo manifestado por el área técnica, la empresa no registra mora en el cumplimiento.

Que en cumplimiento de la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.017) la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria para hacer frente al pago de la adecuación provisoriosa de precios que aquí nos ocupa (v. Constancia de Registración 974/11 2020 agregada como Adjunto 88363/20).

Que se dio trámite a la solicitud de adecuación provisoria de precios en cuestión, de acuerdo al procedimiento aprobado por Resolución CM N° 198/2020, sin merecer observaciones por parte del órgano de asesoramiento jurídico permanente y esta Secretaría de Administración General y Presupuesto ha realizado las verificaciones del procedimiento y los cálculos efectuados y ha constatado la existencia de los recursos presupuestarios necesarios, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite. Sin perjuicio de ello, previo a la suscripción del Acta correspondiente, la Dirección General de Compras y Contrataciones conjuntamente con la Oficina de Redeterminación de Precios, deberá evaluar si corresponde que la adjudicataria presente una ampliación de la garantía de ejecución de contrato en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” aprobado por Resolución CM N° 198/2020.

Que en consonancia con lo antes expuesto, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017). A su vez, deberá notificar a la empresa PMP Construcciones S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo de la Resolución CM N° 198/2020.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 1 correspondiente a Licitación Pública N° 25/2019 con PMP Construcciones S.R.L., a partir del mes de noviembre de 2019, con un incremento del dieciocho con cincuenta y tres por ciento (18,53%), por la suma de pesos once millones seiscientos doce mil ochocientos quince con 08/100 (\$ 11.612.815,08) y establézcase como nuevo monto del contrato la suma de pesos setenta y cuatro millones



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

doscientos ochenta y dos mil seiscientos setenta y siete con 75/100 (\$ 74.282.677,75). Se aclara que la adecuación provisoria de precios N° 1 se aplica al cien por ciento (100%) del contrato, por cuanto al 1° de noviembre de 2019 la obra no se había iniciado.

Artículo 2°: Apruébase el plan de trabajo y la curva de inversión obrante en el Adjunto 4431/2020 correspondiente a la adecuación provisoria de precios N° 1 aprobada en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°: Apruébase el Acta de Adecuación Provisoria de Precios que como Anexo I integra la presente Resolución.

Artículo 4°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017). A su vez, deberá notificar a PMP Construcciones S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitarle que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo de la Resolución CM N° 198/2020.

Artículo 5°: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Obras y Servicios Generales y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.

**RES. SAGyP N° 202/2020**

**Anexo I – Res. SAGyP N° 202/2020**

**Acta de Adecuación Provisoria de Precios N° 1**  
**de la Licitación Pública N° 25/2019**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Dra. Genoveva María Ferrero, Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, carácter que se acredita con la copia adjunta de la Resolución Presidencia N° 542/2020, por una parte, en adelante “EL CONSEJO”, y por la otra parte PMP CONSTRUCCIONES S.R.L., con domicilio en la calle .....de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por ....., en su carácter de socio gerente, en adelante “EL CONTRATISTA”, se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.017), la presente Acta de redeterminación provisoria de precios N° 1, correspondientes a la obra “Readecuación del Sistema Integral de Incendio en Suipacha 150”, que tramita por Expte. D.G.C.C. TEA A-01-00013660-9/2019.

**ANTECEDENTES.**

Mediante Resolución de Presidencia de CAGyMJ N° 35/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, se dispuso aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 25/2019 y adjudicar la contratación a PMP Construcciones S.R.L. por la suma total de pesos sesenta y dos millones seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos con 67/100 (\$ 62.669.862,67).

El 14 de noviembre de 2019 se firmó la respectiva contrata y el 3 de diciembre de 2019 se suscribió el acta de inicio de obra.

Mediante nota de fecha 13 de febrero de 2020 la contratista solicita la primera adecuación provisoria de precios invocando una variación del dieciocho con cincuenta y tres por ciento (18,53%) entre los meses de julio y noviembre de 2019 y acompaña documentación.

A través del memo 2408/20 interviene la Oficina de Redeterminación de Precios y expresa: “*Esta oficina recibió a través del actuado A-01-00002764-9 una solicitud de la primera redeterminación de precios provisoria del contrato bajo la Licitación Pública N° 25/2019. Habiendo cumplimentado con el artículo 5° del anexo 1 de la Resolución CM*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

*168/2013 se hace el pase para la prosecución del trámite en función artículo 7° de dicha norma”.*

Mediante memo incorporado como adjunto 7761/20, la Dirección Técnica de Obras, dependiente de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, produjo el informe de rigor, en el que expresa: *“De acuerdo a lo -solicitado se ha procedido a estudiar la documentación presentada por la empresa PMP Construcciones SRL para las redeterminación provisoria de precios N° 1 de la obra de referencia. En primer lugar se ha procedido a verificar el quiebre de la ecuación económica, necesario para la aprobación la redeterminación. Informamos que los índices utilizados se corresponden con los establecidos en la estructura de ponderación determinada en el punto 51 del Pliego de Condiciones Particulares. Los cálculos de las variaciones para cada ítem y de la variación total son correctos, dando como resultado un incremento de 18,53%, superando 'la variación de referencia del 4% dispuesta por la normativa vigente. Luego se estudió el cálculo del nuevo monto total: En este caso corresponde redeterminar el 100% del valor de contrato, ya que a la fecha de quiebre (NOVIEMBRE 2019) la empresa aún no había cobrado efectivamente el Anticipo Financiero, el cual fue pagado el día 03/12/2019. Se informa que el nuevo monto total del contrato es de \$ 74.282.677,75, con una diferencia respecto del monto original de \$11.612.815,08. Se informa que no existe mora alguna imputable a la contratista y al momento del quiebre no se habían emitido certificados de avance de obra. Se aprueba el nuevo plan de trabajos y la nueva curva de inversión adecuados a cada redeterminación.*

La Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió concluyendo: *“En virtud de los antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, y tomando especialmente en cuenta el informe técnico (adjunto 7761/20), producido por la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que resulta jurídicamente viable el pedido de redeterminación provisoria de precios formulado por la contratista.”.*

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: EL CONSEJO presta conformidad con la adecuación provisoria de precios N° 1 correspondiente a Licitación Pública N° 25/2019 solicitada por EL CONTRATISTA, a partir del mes de noviembre de 2019, con un incremento del dieciocho con cincuenta y tres por ciento (18,53%), por la suma de pesos once millones seiscientos doce mil ochocientos quince con 08/100 (\$ 11.612.815,08), estableciéndose como nuevo monto del contrato la suma de pesos setenta y cuatro millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos setenta y siete con 75/100 (\$

74.282.677,75). Se aclara que la adecuación provisoria de precios N° 1 se aplica al cien por ciento (100%) del contrato, por cuanto al 1° de noviembre de 2019 la obra no se había iniciado.-  
SEGUNDO: El CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

TERCERO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en el encabezado del presente Acta, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ..... días del mes de ..... de 2020.-----



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

